

en el recurso contencioso-administrativo número 382/1981, promovido por don Benigno Vega Noverola sobre adjudicación de plazas de facultativos en servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benigno Vega Noverola contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 13 de marzo de 1981, sobre concurso de vacantes de la Seguridad Social por carecer de legitimación; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**17869**

*ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.224, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de diciembre de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.224, promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, contra el Real Decreto 1774/1979, de 22 de junio, sobre aprobación de modificación del Reglamento del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Provincial de Farmacéuticos de Madrid contra el Real Decreto 1774/1979, de 22 de junio, en cuanto dicho recurso concierne al inciso primero de su artículo único; y desestimamos la pretensión jurisdiccional en lo referente al inciso segundo por ser este conforme a derecho. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**17870**

*ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.197/1980, interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 28 de junio de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.197/80, promovido por la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo», sobre sanción de multa por supuesta negativa de suministros de aceites intervenidos por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (CAT), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Entidad Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo», de Constantina (Sevilla), contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 8 de noviembre de 1974, confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**17871**

*ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.119, interpuesto contra este Departamento por don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 22 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.119, promovido por don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz, sobre apertura de una nueva oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Alfredo Martínez Miguel y doña María Victoria Rincón Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 21 de septiembre de 1979, que confirma la dictada por la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 21 de septiembre de 1978 y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**17872**

*ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.353, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alvafrán, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.353, promovido por «Panificadora Alvafrán, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 17 de julio de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**17873**

*ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Herederos de Antonio Trascanos Gómez».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.232, promovido por «Panificadora Herederos de Antonia Trascanos Gómez», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor,

debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**17874** *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 637/1981, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Fernandá Torres Martín.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 21 de enero de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 637/81, promovido por doña Josefa Fernanda Torres Martín, sobre adjudicación de la plaza de Auxiliar de Clínica en la residencia «Manuel Lois García», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad parcial alegada por el señor Abogado del Estado y debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rafael Rodríguez-Varo Valverde, en nombre y representación de doña Josefa Fernanda Torres Martín, contra el acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de 21 de enero de 1981 y el desestimatorio, por silencio administrativo, de la alzada interpuesta ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que a la actora se le deben reconocer 30,00 puntos según baremos y por ende adjudicarle la plaza de Auxiliar de Clínica en la Residencia «Manuel Lois García», de Huelva, a partir del 25 de enero de 1980, y ello tanto a efectos de antigüedad como económicos de modo que le sean abonadas las cantidades que debió percibir entre la fecha citada y aquella en la que fue contratada, a cuyo fin deberá realizarse la oportuna liquidación. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**17875** *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.058, interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández Llebrez del Rey.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de octubre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.058, promovido por don Luis Fernández Llebrez del Rey, sobre adjudicación de la plaza de Tocoginecología de la Ciudad Sanitaria «Enrique Sotomayor», de Bilbao, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Díaz Pérez, en nombre y representación de don Luis Fernández Llebrez del Rey, contra la Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de 19 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado por el actor contra la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, y por virtud de cual se acuerda la anulación de la adjudicación de la plaza de Tocoginecología, hecha en favor de aquél, cuyos acuerdos por no ser

conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a poseer la plaza de Médico adjunto de Tocoginecología de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Enrique Sotomayor», de Bilbao, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**17876** *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.181, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alavgrán, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de febrero de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.181, promovido por «Panificadora Alavgrán, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha 22 de enero de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**17877** *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.149, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ribeiro García.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 42.149, promovido por don Manuel Ribeiro García sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de fechas 17 de julio de 1980 y 1 de octubre de 1979 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.